



ANEXO A

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN
DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES

El Programa Institucional de Formación de Investigadores (PIFI) establecido en año de 1985, tiene desde entonces un doble propósito en el IPN: propiciar una relación más directa entre el docente y el alumno, y apoyar con recursos humanos la realización de actividades de investigación. Dicho programa promueve la participación de los alumnos del Instituto Politécnico Nacional en proyectos de investigación, contribuyendo con ello a su formación y desempeño en el desarrollo de investigación científica y desarrollo tecnológico. El Programa forma parte del Modelo Educativo Institucional y el Modelo de Integración Social ya que, por la naturaleza misma de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, éstas son un mecanismo idóneo para que los alumnos desarrollen habilidades y competencias que les permita iniciar o consolidar su formación como investigadores, para generar su propio conocimiento a lo largo de la vida.

El PIFI es un programa enfocado a resultados, en el que se evalúa el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación por parte de los becarios.

CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF. 05-II-1917. Última reforma DOF. 29-VII-2010.
- Ley General de Educación
DOF. 13-VII-1993. Última reforma DOF. 19-VIII-2010.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
DOF. 30-III-2006. Última reforma DOF. 31-XII-2008.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
DOF. 11-VI-2002. Última reforma DOF. 05-VII-2010.
- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional
DOF. 29-XII-1981. Fe de erratas DOF. 28-V-1982.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
DOF. 28-VI-2006. Última reforma DOF 04-IX-2009.
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
DOF. 16-IV-2004
- Reglamento Interno del IPN
GP. Octubre de 1998, última reforma Enero de 2004, Número extraordinario 599.



- Reglamento Orgánico del IPN
GP. Septiembre de 2007. Número extraordinario 633.
- Reglamento del Consejo General Consultivo del IPN
GP. Octubre de 2006. Número extraordinario 642.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- Programa Sectorial de Educación 2007-2012.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Organización General del IPN
GP. Noviembre 2006. Número Extraordinario 645.
- Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
01 de junio de 2012. Número Extraordinario 938 BIS.

CAPÍTULO 3.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria en el interior del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **ASPIRANTE:** Alumno que solicite su ingreso al PIFI.
- **BECA PIFI:** Aportación económica entregada al becario determinada en el Programa de Becas PIFI.
- **BECA PIFI TIPO "A":** Beca PIFI de menor importe económico, cuya disponibilidad está sujeta a un presupuesto asignado y le es otorgada a los alumnos recurrentes que no lograron una Beca Tipo "B" y a alumnos de nuevo ingreso y reingreso, con el fin de promover su formación como investigadores a través de su participación en el Programa Institucional de Formación de Investigadores.
- **BECA PIFI TIPO "B":** Beca PIFI de mayor importe económico, cuya disponibilidad está sujeta a un presupuesto asignado y le es otorgada a alumnos recurrentes para reconocer sus logros obtenidos durante su participación en el Programa Institucional de Formación de Investigadores.
- **BECARIO PIFI:** Alumno beneficiado con el otorgamiento de beca PIFI de acuerdo con lo establecido en el Programa de Becas y en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **BECARIO PIFI RECURRENTE:** Alumno que ha participado en el PIFI en el periodo escolar inmediato anterior y que solicita su continuidad.
- **BECARIO PIFI DE REINGRESO:** Alumno que después de haber dejado de ser becario PIFI por un periodo escolar o más, solicita su reincorporación al programa.
- **COEFICIENTE DE EFICIENCIA DE LA PRODUCTIVIDAD:** Valor que se obtiene al dividir la productividad del alumno recurrente en el periodo escolar previo (medida obtenida mediante el



instrumento denominado "Tabla de Evaluación"), entre la puntuación mínima del nivel de estudios en el periodo escolar previo, establecida en los presentes lineamientos.

- **COFAA:** Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
- **COMISIÓN EVALUADORA:** Grupo multidisciplinario integrado por personal de la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Posgrado, la COFAA y representantes PIFI.
- **COMITÉ DE BECAS:** Órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto, conformado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS:** Documento dictaminado por el Comité de Becas, antes del inicio del ciclo escolar, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en los Programas de Becas.
- **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas de la COFAA.
- **DEDICT:** Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA.
- **DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS:** Unidades Académicas del Nivel Medio Superior, Superior y de Investigación Científica y Tecnológica; Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa; Unidades de Apoyo a la Investigación y al Fomento y Desarrollo Empresarial; y Unidades Administrativas de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional.
- **DI:** Dirección de Investigación
- **DIRECTOR DE PROYECTO:** Docente responsable de dirigir un proyecto de investigación aprobado, vigente y registrado en la SIP.
- **IPN O INSTITUTO:** Instituto Politécnico Nacional.
- **PAGADOR HABILITADO:** Persona designada por el Director de cada Dependencia Politécnica, quien será responsable realizar el pago de la beca, en su Dependencia, conforme al procedimiento determinado por la COFAA.
- **PIFI:** Programa Institucional de Formación de Investigadores.
- **PROGRAMA:** Programa de Becas "PIFI"
- **REGLAMENTO:** Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **REPRESENTANTE PIFI:** Persona designada oficialmente por los titulares de las Dependencias Politécnicas, coordina las actividades relacionadas al programa en su Unidad. En las Unidades Académicas será el Jefe del Departamento de Investigación.
- **SSE:** Secretaría de Servicios Educativos.
- **SIP:** Secretaría de Investigación y Posgrado.
- **SUBCOTEPIFI:** Subcomité Técnico de Becas del PIFI.

Artículo 3. Las becas PIFI serán otorgadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento, las Bases del PIFI y los presentes Lineamientos.



CAPÍTULO 4.

DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Artículo 4. El SUBCOTEPIFI estará integrado por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Investigación y Posgrado, como Presidente;
- II. La Secretaría Ejecutiva de la COFAA, como Vice-presidente;
- III. La Dirección de Investigación, como Secretario;
- IV. La Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA, como Prosecretario;
- V. Las Direcciones de Posgrado, de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Servicios Estudiantiles, como vocales;
- VI. Un representante PIFI del nivel medio superior, uno del nivel superior y uno de las dependencias politécnicas de Investigación Científica y Tecnológica, como vocales.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto.

El Titular de la Oficina del Abogado General del Instituto podrá participar como asesor en la materia de su competencia.

De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesario, con voz y sin voto.

Artículo 5. Los integrantes del SUBCOTEPIFI, serán parte de él, el tiempo que dure su nombramiento en el cargo como funcionario. En el caso de los representantes PIFI de las dependencias politécnicas, su nombramiento durará dos ciclos escolares.

Artículo 6. Los integrantes del SUBCOTEPIFI tendrán el carácter de propietarios y deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes solo en casos excepcionales los sustituirán en ausencia.

Los suplentes que se designen deberán tener el nivel inmediato inferior al del integrante propietario. En el caso de los representantes PIFI, se deberá nombrar como suplente a un representante PIFI del mismo nivel de estudios.

El representante PIFI de cada nivel ante el SUBCOTEPIFI, así como su suplente, se elegirán por votación entre los representantes PIFI del mismo nivel.

Artículo 7. Corresponde al SUBCOTEPIFI:

- I. Dictaminar sobre el cumplimiento de los objetivos, Lineamientos y acciones del PIFI;
- II. Determinar los criterios de evaluación del PIFI;
- III. Aprobar y actualizar los procedimientos de admisión de los becarios;
- IV. Aprobar y actualizar los procedimientos operativos del PIFI y las iniciativas presentadas por los integrantes;



- V. Aprobar la propuesta de los requisitos del Programa, que se integrarán en la Convocatoria General de Becas;
- VI. Aprobar las solicitudes de los aspirantes;
- VII. Dictaminar sobre los casos específicos no contemplados en la convocatoria o en los presentes Lineamientos;
- VIII. Las demás que se requieran para cumplir eficientemente con los objetivos del PIFI.

Artículo 8. El SUBCOTEPIFI se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente.

Artículo 9. El SUBCOTEPIFI sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos del SUBCOTEPIFI se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del SUBCOTEPIFI:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones del mismo, y
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde al vicepresidente presidir las sesiones en ausencia del Presidente o su suplente;

Artículo 13. Corresponde al Secretario:

- I. Organizar las sesiones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del SUBCOTEPIFI e informar al Presidente los resultados del mismo;
- IV. Informar al Comité de Becas de los resultados y avances del Programa, y
- V. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos o que le asigne el Presidente en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Corresponde al Prosecretario:

- I. Coadyuvar en la organización y seguimiento de los asuntos que se presenten en las sesiones, y
- II. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Corresponde a los vocales:

- I. Apoyar al SUBCOTEPIFI en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- II. Las demás atribuciones que les confieran los presentes Lineamientos.



Artículo 16. Corresponde a la SIP, a través de la Dirección de Investigación:

- I. Elaborar y presentar la propuesta de requisitos e información del PIFI que se integrarán en la Convocatoria General de Becas, formatos y el calendario de actividades del PIFI y someterlo a consideración del SUBCOTEPIFI, para su aprobación;
- II. Difundir la Convocatoria General de Becas;
- III. Evaluar las actividades y productos del becario durante su participación en el PIFI;
- IV. Recibir las solicitudes de participación en el PIFI, mismas que serán enviadas mediante oficio por los directores de las Dependencias Politécnicas;
- V. Integrar las comisiones evaluadoras con representantes de la SIP, de la COFAA y representantes PIFI;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones evaluadoras;
- VII. Presentar al SUBCOTEPIFI para su aprobación el listado de becarios aceptados, así como un informe de asignación de becas;
- VIII. Turnar a la DEDICT los expedientes completos de los alumnos aceptados para resguardo, una vez que se hayan integrado los informes y evidencias de la productividad del periodo escolar anterior en el caso de los recurrentes;
- IX. Comunicar oportunamente y por escrito a la DEDICT las bajas de becarios;
- X. Elaborar y dar a conocer al SUBCOTEPIFI las estadísticas anuales del PIFI;
- XI. Elaborar los informes estadísticos del PIFI, y
- XII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o que le confiera el Presidente en los términos del presente instrumento normativo.

Artículo 17. Corresponde a los vocales:

- I. Apoyar en las acciones orientadas a la evaluación de las solicitudes del PIFI, y
- II. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o que le confiera el Presidente en los términos del presente instrumento normativo.

Artículo 18. Corresponde a la COFAA, a través de la DEDICT:

- I. Establecer el número y monto de las becas que se otorgarán en cada periodo escolar, con base en la asignación presupuestal aprobada para el PIFI;
- II. Comunicar vía oficio a la SIP el número de becas que pueden ser otorgadas por nivel;
- III. Participar en las comisiones evaluadoras del PIFI;
- IV. Elaborar las nóminas que correspondan a partir de que la SIP entregue oficialmente el listado de becarios aprobado por el SUBCOTEPIFI;



- V. Realizar los trámites correspondientes para que la Dirección de Administración y Finanzas de la COFAA efectúe el pago a los becarios autorizados;
- VI. Publicar en la página web de la COFAA la fecha a partir de la cual los alumnos podrán disponer de la beca;
- VII. Registrar los movimientos de baja reportados por la DI de la SIP y realizar los ajustes a la nómina;
- VIII. Realizar en forma conjunta con la Dirección de Investigación de la SIP, los trámites que sean necesarios para la recuperación del monto de la beca que haya sido cobrado indebidamente;
- IX. Reprogramar para el segundo periodo escolar la asignación de los recursos derivados de las bajas reportadas;
- X. Verificar que los expedientes enviados por la Dirección de Investigación de la SIP, correspondientes a los alumnos aprobados por el SUBCOTEPIFI, estén completos antes de resguardarlos, y
- XI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos o que le encomiende el Presidente en términos de este instrumento normativo.

Artículo 19. Corresponde a los directores de las Dependencias Politécnicas:

- I. Presentar ante la SIP vía oficio los expedientes de los aspirantes, recurrentes y reingresos al PIFI;
- II. Informar oportunamente vía oficio a la DI de la SIP, sobre los movimientos de bajas y renunciaciones de los participantes del PIFI;
- III. Difundir entre los alumnos la información relacionada con los proyectos de investigación que se encuentran en evaluación o vigentes y registrados ante la SIP;
- IV. Proponer al SUBCOTEPIFI, las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del PIFI;
- V. Nombrar al representante PIFI de su Dependencia, notificándolo mediante oficio a la DI y a la DEDICT;
- VI. Nombrar al pagador habilitado, haciéndolo del conocimiento de la DAF mediante oficio, en la primera quincena del mes de enero, y
- VII. Desempeñar las funciones que le determinen los presentes Lineamientos o que le encomiende el SUBCOTEPIFI en términos del presente instrumento normativo.

Artículo 20. Corresponde a los directores de proyectos de investigación:

- I. Postular alumnos para que participen en el PIFI, e incorporarlos en sus proyectos para que inicien y se consoliden en su formación como investigadores. El número de



- alumnos que podrá postular un profesor se determinará en cada convocatoria y será independiente del número de proyectos que dirija;
- II. Determinar la prioridad para la asignación de la beca PIFI a cada alumno que postula;
 - III. Apoyar a los alumnos con la información, orientación y medios de trabajo necesarios que contribuyan a su formación como investigadores;
 - IV. Asignar actividades y definir productos individuales de investigación a los alumnos PIFI que participan en su proyecto de investigación, de acuerdo con el programa y calendario de actividades;
 - V. Supervisar el cumplimiento de las actividades y productos de investigación asignadas a los becarios;
 - VI. Avalar los informes de actividades desarrollados y productos obtenidos por los becarios adscritos al proyecto de investigación que dirige;
 - VII. Informar oportunamente al representante PIFI de su Dependencia, la baja o renuncia de alumnos PIFI en el proyecto que dirige;
 - VIII. Desempeñar las funciones que determinen los presentes Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEPIFI en términos del presente ordenamiento.

Artículo 21. Corresponde a los representantes PIFI:

- I. Proporcionar oportunamente a los alumnos y participantes del PIFI, la información relacionada con la Convocatoria General de Becas, el Programa, seguimiento, resultados y entrega de dictámenes;
- II. Realizar ante la DI y la DEDICT, las gestiones de carácter académico y administrativo relacionadas con las becas de los alumnos PIFI;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de baja de los alumnos del Programa, notificándosela al director de la Dependencia, mediante el formato correspondiente, y a la DI, con copia para el alumno y el director del proyecto involucrado, y
- IV. Desempeñar las funciones que le determinen los presentes Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEPIFI.

Artículo 22. Corresponde a la Comisión Evaluadora:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener una beca por parte de los interesados y avalarla con la firma de los evaluadores;
- II. Determinar los casos de alumnos que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria General de Becas y del Programa de Becas, y
- III. Firmar la minuta diaria, por un representante de la SIP, un representante de la COFAA y un representante PIFI.



CAPÍTULO 5.

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 23. Los aspirantes a incorporarse al Programa deberán:

- I. Solicitar su participación en un proyecto aprobado, vigente y registrado en la SIP, a través del director del proyecto, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria General de Becas y el Programa;
- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las actividades de investigación asignadas por el director del proyecto de acuerdo con su programa individual, así como obtener los productos de investigación que se le determinen;
- III. Conocer y acatar el Reglamento General de Becas, la Convocatoria General de Becas y las bases y lineamientos del Programa;
- IV. Dar créditos al Instituto y al Programa, en todos los productos de investigación que obtengan, derivados de sus actividades, manifestando su adscripción al Instituto;
- V. Entregar en tiempo y forma el informe de actividades de investigación realizadas, durante el periodo escolar, y
- VI. No adeudar informes de actividades de los periodos en que haya participado.

CAPÍTULO 6.

DE LAS BECAS

Artículo 24. Se otorgarán becas tipo "A" y "B".

Artículo 25. El número y monto de las becas se establecerán por periodo escolar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Las becas tendrán una vigencia de cinco meses por periodo escolar.

Artículo 27. Por periodo escolar, las becas se pagarán por un importe total equivalente a cinco veces el monto establecido en el tabulador del PIFI (tipo "A" y "B").

Artículo 28. Se podrán asignar becas PIFI a alumnos extranjeros que cumplan los requisitos del PIFI, para promover la internacionalización del Instituto y para facilitar la realización de sus actividades de investigación;

Artículo 29. Se pierde la calidad de becario PIFI y se suspende el pago de la beca correspondiente, por los siguientes motivos:

- I. Por no continuar como alumno de carga media a máxima con promedio mínimo de ocho y presentar adeudos de unidades de aprendizaje;
- II. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento General de Becas y en los presentes Lineamientos;



- III. Por baja o renuncia del becario PIFI;
- IV. Por haber concluido sus estudios en el Instituto, y
- V. Por fallecimiento del participante.

Artículo 30. Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el SUBCOTEPIFI.

CAPÍTULO 7.

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES

Artículo 31. Se evaluará el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación.

Artículo 32. Se verificará que el porcentaje de cumplimiento de actividades sea como mínimo 80% de las actividades programadas para el periodo escolar.

Artículo 33. La SIP realizará evaluaciones de los informes de los becarios. La DI notificará por oficio al investigador, de la productividad del becario y del cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 34. Se verificará que los becarios PIFI reporten productos de investigación, que tendrán una puntuación de acuerdo al siguiente instrumento de evaluación:

TABLA DE EVALUACIÓN

PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN	PUNTUACIÓN
Asistencia a una conferencia (constancia y/o resumen de la conferencia en una cuartilla firmada por el alumno y el director del proyecto)	3
Asistencia a un curso relacionado con la investigación con duración mínima de 20 hrs. (a)	5
Participación o asistencia a un evento local o institucional (b)	7
Participación o asistencia a un congreso o simposio evento nacional de investigación	15
Participación o asistencia a un congreso o simposio internacional de investigación	20
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio local o institucional de investigación	20
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio nacional de investigación de investigación	35
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio internacional de investigación	50
Publicación de un artículo en una revista institucional o nacional de investigación, como autor o coautor	35



Publicación de un artículo en una revista CONACYT o internacional de investigación, como autor o coautor	40
Publicación de un artículo en una revista registrada en JCR o equivalente, como autor o coautor	50
Tesis sustentada de licenciatura (100%)	60
Avance de tesis de licenciatura: puntaje proporcional al avance	
Tesis sustentada de maestría (100%)	70
Avance de tesis de maestría: puntaje proporcional al avance	
Tesis sustentada de doctorado (100%)	80
Avance de tesis de doctorado: puntaje proporcional al avance	
Curso impartido	20
Elaboración de materiales escritos: prácticas, manuales, apuntes, etc. Como autor o coautor	10
Colaboración en la elaboración de un libro	20
Desarrollo de software como autor o coautor	20
Fabricación de prototipos como autor o coautor	20
Premios o distinciones relacionados con la investigación	50

- a) El curso debe aportar elementos a la formación del alumno como investigador. Ejemplo: Metodología, Estadística aplicada a la investigación, computación, entre otros;
- b) Se entiende por evento un congreso, seminario, simposio, ciclo de conferencias, entre otros; que este directamente vinculado con la actividad de investigación del proyecto;

Las actividades indicadas en la “Tabla de Evaluación” se podrán comprobar mediante evidencias, entendiendo por estas al diploma, constancia o documento que avala el producto manifestado, el cual deberá estar directamente vinculado con la actividad de investigación del proyecto y se deberá estar cotejada por una autoridad de su plantel o representante PIFI.

El director de proyecto puede avalar los siguientes productos: asistencia a conferencia, avance de tesis, desarrollo de software de utilidad para el propio proyecto, presentando un resumen del mismo donde se establezca la relación del evento con el proyecto.

Artículo 35. La puntuación mínima por nivel educativo a obtener en cada periodo escolar será de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL EDUCATIVO	PUNTUACIÓN MÍNIMA
MEDIO SUPERIOR	15
SUPERIOR	40
ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA	50
DOCTORADO	60





Artículo 36. La Dirección de Investigación, a través de la División de Apoyo a la Investigación, realizará las evaluaciones de los informes.

Artículo 37. El funcionamiento y operación de la "Tabla de Evaluación" y de la tabla de cumplimiento deberán evaluarse y en su caso, actualizarse y ratificarse por lo menos cada tres años, a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO 8.

DE LOS CRITERIOS DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 38. La asignación del nivel de beca para cada alumno se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Dependiendo del número de becas asignadas y notificadas a la SIP, vía oficio por la COFAA;
- II. La asignación de becarios PIFI en los proyectos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la COFAA;
- III. A cada director de proyecto que postula alumnos PIFI, cuyo proyecto esté aprobado, vigente y registrado en la SIP, se le asignará por lo menos 1 becario PIFI, mismo que será su prioridad uno;
- IV. La asignación de más alumnos con un director de proyecto estará sujeta a su productividad del director del proyecto, misma que es evaluada con la ficha de productividad registrada en la DI;
- V. Con cada director de proyecto se asociarán un máximo de tres alumnos según su nivel de productividad y de acuerdo con el siguiente criterio:
 - Menor o igual a 15 puntos de productividad : 1 becario
 - Mayor de 15 a menor o igual de 25 puntos de productividad: 2 becarios.
 - Más de 25 puntos de productividad: 3 becarios.
- VI. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal y de becas, se podrán asignar más becarios a directores de proyecto.
- VII. La asignación de becas tipo "B" se asignará tomando en consideración los siguientes criterios:
 - a) Las becas tipo "B" se asignarán en función del cociente de eficiencia de la productividad de los becarios (**cociente**), determinada de la siguiente manera:

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Productividad en el periodo escolar previo}}{\text{Puntuación mínima del nivel de estudios en el periodo escolar}}$$



previo





- c) Las becas tipo "B" se asignarán en función del cociente obtenido por el becario, dando prioridad a los de mayor cociente, independientemente de su nivel de estudios.
- d) En caso de que existan becas tipo "B" no asignadas, el SUBCOTEPIFI podrá convertirlas en becas tipo "A" para beneficiar a un mayor número de alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Becas.

SEGUNDO. La Secretaría de Investigación y Posgrado, la Secretaría de Servicios Educativos y la COFAA, tendrán la capacidad de resolver colegiadamente las dudas generadas de la aplicación de este Programa.

TERCERO. De ninguna forma se afectarán los derechos académicos de los alumnos que participan en el Programa Institucional de Formación de Investigadores, al momento de que el presente Programa entre en vigor.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Programa.

QUINTO. Se ampliará un año la pertenencia de los representantes PIFI del Comité Técnico del PIFI en el SUBCOTEPIFI, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.